CONGRESO
REPÚBLICA

JUAN CARLOS GONZALES ARDILES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
15 MAR 2018
RECIBIDO
Firma _____ Hora 9:42

Proyecto de Ley N° 2573/2017-CR

Proyecto de Ley que modifica los artículos 5° y 8° de la Ley N° 29685 que establece medidas especiales en casos de desaparición de niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad mental, física o sensorial.

El Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del Congresista Juan Carlos Gonzales Ardiles, al amparo del Artículo 107° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el Artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

Proyecto de Ley que modifica los artículos 5° y 8° de la Ley N° 29685 que establece medidas especiales en casos de desaparición de niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad mental, física o sensorial.

Artículo 1° Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 5° y 8° de la Ley N° 29685 que establece medidas especiales en casos de desaparición de niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad mental, física o sensorial, con la finalidad de incorporar a la Unidad de Gestión Educativa Local de la localidad donde se produjo la desaparición y de la localidad donde estudia el menor de edad desaparecido como parte de las instituciones públicas destinatarias de la Nota de Alerta que emite la autoridad policial; así como incorporar a las instituciones educativas públicas y privadas con la finalidad de exhibir y difundir la presente Ley.

Artículo 2° Modificación del artículo 5° de la Ley N° 29685 que establece medidas especiales en casos de desaparición de niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad mental, física o sensorial.

Modifíquese por adición el artículo 5° incorporando a la Unidad de Gestión Educativa Local de la localidad donde se produjo la desaparición y de la localidad donde estudia el menor de edad desaparecido como parte de las instituciones destinatarias de la nota de alerta, conforme a la siguiente redacción:

Artículo 5° Nota de alerta

La autoridad policial debe remitir una nota de alerta con los datos y la fotografía de la persona desaparecida a la Dirección de Defensa Nacional y Control de Fronteras, la Dirección de Protección de Carreteras, la Dirección de Seguridad Aeroportuaria, al serenazgo municipal de la localidad donde se produjo la desaparición, a los medios de comunicación radial o televisiva y a las empresas privadas en el marco de las acciones de responsabilidad social, con la finalidad de que contribuyan con la labor de búsqueda de la persona desaparecida.

102182/ATD

En caso que el desaparecido sea menor de edad, la autoridad policial deberá remitir la nota de alerta con sus datos y su fotografía a la Unidad de Gestión Educativa Local de los distritos donde se produjo la desaparición del menor de edad y donde cursa estudios con la finalidad que sea comunicada a los centros educativos de su respectiva jurisdicción.

Artículo 3.- Modificación del artículo 8° de la Ley N° 29685 que establece medidas especiales en casos de desaparición de niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad mental, física o sensorial.

Modifíquese por adición el artículo 8° incorporando a los centros educativos públicos y privados como lugares de exhibición y difusión de la norma, conforme a la siguiente redacción:

Articulo 8. Difusión de la norma

La presente norma será difundida y exhibida en un lugar público en los locales de las Defensorías del Niño y del Adolescente, los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM) de las municipalidades a nivel nacional, las oficinas de la Defensoría del Pueblo, en las comisarías a nivel nacional, con el objeto de que la población y los funcionarios a quienes les compete la aplicación normativa tengan pleno conocimiento de sus alcances.

También deberá hacerse la difusión y la exhibición de la norma en las instituciones educativas de Educación Básica Regular a nivel nacional con la finalidad de informar a los miembros de la comunidad educativa sobre las autoridades competentes y los alcances de la norma.

Marzo, 2018.

Daniel Salaverry Villa
Portavoz
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

JUAN CARLOS GONZALES ARDILES
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 20 de MARZO del 2018

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº 2543 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.

.....

.....

.....

.....

JOSÉ ABANTO VALDIVIESO
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficialía Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 29685 ley que establece medidas especiales en casos de desaparición de niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad mental, física o sensorial, nace inspirada en la desaparición y posterior hallazgo en la Morgue Central de Lima del cuerpo del menor de edad Bruno Rodríguez Rojas, quien tenía hipersensibilidad auditiva y que se extravió el 27 de julio del 2010 y cuya denuncia de desaparición no fue recibida por la policía en razón a que no habían transcurrido 24 horas del hecho, apareciendo su cuerpo a la mañana siguiente.

Esta ley activa un sistema de alerta temprana de forma inmediata en mérito a la denuncia interpuesta ante la policía nacional por la desaparición de un menor de edad, persona adulto mayor o persona con discapacidad, debiendo recibir la denuncia de manera inmediata considerando su especial situación de vulnerabilidad. La policía nacional tiene la obligación de comunicar a la brevedad una nota de alerta con los datos y fotografía del desaparecido a las instituciones públicas y privadas mencionadas en el artículo 5 de la Ley, además de alertar a la División de Personas Desaparecidas de la Dirincri a fin de anotar la desaparición en el Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas, así como en la web www.peruanosdesaparecidos.org.

Esta norma de naturaleza preventiva es muy poco conocida y merece una activa difusión con la finalidad de saber como actuar de manera inmediata a la desaparición de cualquiera de los beneficiarios de la referida norma así como conocer a las autoridades responsables en el circuito de alerta.

I. Incorporación de la Unidad de Gestión Educativa Local en el sistema de alerta temprana.

Los centros educativos constituyen el espacio de estudio, deporte y recreación de nuestros hijos menores de edad sean estos, niños, niñas o adolescentes, además de ser los lugares de convivencia cotidiana, donde los estudiantes se interrelacionan lo cual contribuye al desarrollo de su personalidad.

Pero además, los estudiantes participan de talleres de verano- las denominadas vacaciones útiles- o de clases nivelación en los meses de vacaciones escolares, siendo que en la mayoría de los centros educativos no tienen un libro de registro de entrada y salida de los menores de edad, lo cual no permite su ubicación en caso que el menor no llegue al centro educativo o salga del mismo evadiendo los controles del mismo, sin rumbo conocido.

El Sistema de Alerta Temprana establecido en la Ley Nº 29685 no comprende entre los destinatarios de la nota de alerta a la Unidad de Gestión Educativa Local entre las instituciones destinatarias de la nota de alerta temprana, lo cual, reduce la posibilidad de una actuación rápida por parte de las autoridades, pues los centros educativos del sector local no son notificados, lo cual resulta importante en casos de cursos vacacionales de verano o incluso durante el año escolar regular, considerando que muchos menores de edad pasan gran parte de su tiempo en ellos y además sus relaciones amicales tempranas se desarrollan en este ámbito, por lo que los padres de familia y los maestros deben estar alertados ante la posible desaparición de un menor

de edad con la finalidad que puedan presentar información que permita dar con la ubicación del menor de edad y la posible captura de su captor o agresor.

Es por esto que ante la posible desaparición de un menor de edad del Centro Educativo, el Centro Educativo debe ser debidamente alertado a fin que pueda comunicar la desaparición a la comunidad educativa y se puedan emprender cuanto antes las acciones de búsqueda.

II. La participación del sector Educación en el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Conforme a la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, Ley Nº 27933, ya se contempla la participación de la autoridad educativa en la conformación de los Comités Regional y Provincial, que están encargados de formular los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana, así como ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñado por el CONASEC. Así también les corresponde supervisar y evaluar su ejecución[1].
Además, el artículo 16º de la ley mencionada, permite que los Comités Distritales incorporen a otras autoridades del Estado o representantes de las instituciones civiles según la realidad particular de sus propios distritos, lo cual nos parece vital y fundamental pues garantizar la convivencia pacífica y luchar contra la violencia involucra al Estado y a la sociedad civil en su totalidad, por lo cual las instituciones educativas no están exentas de esta responsabilidad.

En ese sentido, se entiende que la Seguridad Ciudadana no solo se resume a reducir los índices de delitos y de violencia, pues involucra otros factores importantes que deben ser tomados en cuenta pues los afectados directamente son las personas y hay factores condicionantes que pueden agravar la incidencia de los delitos y sus modalidades, por lo que la Seguridad Ciudadana debe ser materia de una política integral orientada a mejorar la calidad de vida de la población y a trabajar medidas de prevención del delito y de la violencia, garantizando el acceso a la justicia. Es así, que involucrando a la Unidad de Gestión Educativa Local, y a través de ella a los centros educativos, se logra alcanzar al sector Educación que está llamado a fomentar la cultura de prevención de la violencia en la formación de nuestros niños, niñas y jóvenes.

III. Evidencias actuales de coordinación entre la UGEL y la Policía Nacional del Perú en materia de Seguridad Ciudadana.

En la actualidad, las UGEL coordinan programas de prevención con la Policía Nacional tal como lo hace la Unidad de Gestión de Educación local con sede en Huaytará, de la Provincia de Huancavelica cuando va a desarrollar el denominado PREVAED que tiene como finalidad de promover en la población la toma de conciencia en temas de seguridad ciudadana, el mismo que cuenta con la participación la participación del Alcalde, el Jefe de la Policía Nacional del Perú sede huaytará, y las principales instituciones Educativas de la provincia[2]

---

[1] Ley Nº 27933. Artículo 13º.- Comités Regionales, Provinciales y Distritales Los Comités Regionales, Provinciales y Distritales son los encargados de formular los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana, así como ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñado por el CONASEC. Igualmente supervisan y evalúan su ejecución.

[2] PROGRAMA PREVAED, PROMUEVE SEGURIDAD CIUDADANA.http://www.ugelhuaytara.gob.pe/2017/10/08/hola-mundo/

de edad con la finalidad que puedan presentar información que permita dar con la ubicación del menor de edad y la posible captura de su captor o agresor.

Es por esto que ante la posible desaparición de un menor de edad del Centro Educativo, el Centro Educativo debe ser debidamente alertado a fin que pueda comunicar la desaparición a la comunidad educativa y se puedan emprender cuanto antes las acciones de búsqueda.

II. La participación del sector Educación en el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Conforme a la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, Ley Nº 27933, ya se contempla la participación de la autoridad educativa en la conformación de los Comités Regional y Provincial, que están encargados de formular los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana, así como ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñado por el CONASEC. Así también les corresponde supervisar y evaluar su ejecución[1].
Además, el artículo 16º de la ley mencionada, permite que los Comités Distritales incorporen a otras autoridades del Estado o representantes de las instituciones civiles según la realidad particular de sus propios distritos, lo cual nos parece vital y fundamental pues garantizar la convivencia pacífica y luchar contra la violencia involucra al Estado y a la sociedad civil en su totalidad, por lo cual las instituciones educativas no están exentas de esta responsabilidad.

En ese sentido, se entiende que la Seguridad Ciudadana no solo se resume a reducir los índices de delitos y de violencia, pues involucra otros factores importantes que deben ser tomados en cuenta pues los afectados directamente son las personas y hay factores condicionantes que pueden agravar la incidencia de los delitos y sus modalidades, por lo que la Seguridad Ciudadana debe ser materia de una política integral orientada a mejorar la calidad de vida de la población y a trabajar medidas de prevención del delito y de la violencia, garantizando el acceso a la justicia. Es así, que involucrando a la Unidad de Gestión Educativa Local, y a través de ella a los centros educativos, se logra alcanzar al sector Educación que está llamado a fomentar la cultura de prevención de la violencia en la formación de nuestros niños, niñas y jóvenes.

III. Evidencias actuales de coordinación entre la UGEL y la Policía Nacional del Perú en materia de Seguridad Ciudadana.

En la actualidad, las UGEL coordinan programas de prevención con la Policía Nacional tal como lo hace la Unidad de Gestión de Educación local con sede en Huaytará, de la Provincia de Huancavelica cuando va a desarrollar el denominado PREVAED que tiene como finalidad de promover en la población la toma de conciencia en temas de seguridad ciudadana, el mismo que cuenta con la participación la participación del Alcalde, el Jefe de la Policía Nacional del Perú sede huaytará, y las principales instituciones Educativas de la provincia[2]

---

[1] Ley Nº 27933. Artículo 13º.- Comités Regionales, Provinciales y Distritales Los Comités Regionales, Provinciales y Distritales son los encargados de formular los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana, así como ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñado por el CONASEC. Igualmente supervisan y evalúan su ejecución.
[2] PROGRAMA PREVAED, PROMUEVE SEGURIDAD CIUDADANA.http://www.ugelhuaytara.gob.pe/2017/10/08/hola-mundo/

Asimismo, se trabajan planes de prevención de la mano con las municipalidades, tal como lo hace el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de San Martín de Porres mediante el cual, la UGEL 02 que ha trabajado un Plan Educativo el cual consiste en realizar capacitaciones y campañas dirigidas a los jóvenes[3].

También podemos señalar el trabajo desarrollado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, del distrito de Jesús María en la elaboración del Plan Local de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2017, que en el marco de sus funciones, establece los lineamientos sobre los cuales se desarrollarán acciones coordinadas e integrales entre los integrantes del Comité a fin de reducir la percepción de inseguridad y los niveles de accionar delincuencial en el distrito[4]

Considerando estas evidencias, incorporar las UGEL al sistema de alerta temprana de establecido por la Ley N° 29685, es concordante con los fines establecidos en sus planes de prevención en materia de Seguridad Ciudadana, además de establecer la obligatoriedad de la difusión de la norma en los centros educativos.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEIFICIO

La presente propuesta de ley no irrogará gastos al Tesoro Público.

V. RELACIÓN DEL PROYECTO DE LEY CON EL PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

El presente proyecto de ley guarda relación con el enfoque integral de la política de Seguridad Ciudadana del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018 en tanto es intersectorial, pues compromete a todos los actores estatales y a todos los niveles de gobierno; es participativa y universal pues requiere de la presencia y participación permanente tanto de la sociedad como del Estado, pues la seguridad ciudadana alcanza a todos sin discriminación de ningún tipo observando de manera especial su alcance a las poblaciones en especial condición de vulnerabilidad, como es el caso de los menores de edad.

VI. EFECTO DE LA VIGENCIA DE NORMA A NIVEL NACIONAL

El presente Proyecto de Ley no contraviene a la Constitución, guarda coherencia y no contraviene ni contradice el ordenamiento jurídico vigente.

[3] http://www.ugel02.gob.pe/noticia/comit%C3%A9-distrital-de-seguridad-ciudadana-de-smp

[4] http://www.munijesusmaria.gob.pe/pdf/Plan_Local_de_Seguridad_Ciudadana_y_Convivencia_Social_2017.pdf